



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE AMALFI - ANTIOQUIA

Tres (03) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

| | |
|-----------------------|--------------------------------------|
| PROCESO | EJECUTIVO |
| DEMANDANTE | JAIME ALBERTO LOPERA QUINTERO |
| DEMANDADOS | LEON DARÍO ISAZA VILLEGAS |
| RADICADO | 050314089001-2020-00065-00 |
| DECISIÓN | TERMINA PROCESO POR PAGO |
| INTERLOCUTORIO | 0107 |

Sería lo procedente darle curso a la contestación a la demanda junto con los medios exceptivos propuestos, empero, la parte demandante ha deprecado por intermedio de su apoderado, **LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO DE LA OBLIGACIÓN**, incluyendo las costas procesales, agencias en derecho y demás conceptos.

Igualmente, solicita el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan practicado dentro del proceso.

En orden a decidir previamente,

SE CONSIDERA:

Dispone el artículo 461 del Código General del Proceso, que si antes de iniciada la audiencia de remate, se presenta escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, como es del caso, el funcionario decretará la conclusión del litigio, la cancelación de las medidas cautelares vigentes, el archivo del expediente y demás consecuencias jurídicas que del pago se derivan.

En consecuencia, las peticiones elevadas por la parte demandante en el *sub judice*, concernientes a la terminación de proceso, son de procedencia legal y por ende, se accederá a las mismas, conforme a los artículos precedentes y demás normas concordantes de la codificación procesal vigente.

En consecuencia, se oficiará a la Oficina de Instrumentos Públicos de Amalfi para lo de su competencia o se dejaran las constancias a que haya lugar.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE AMALFI, ANTIQUIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Por ser de procedencia legal, **ACÉPTESE** la **TERMINACIÓN** del presente litigio, **POR EL PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, COSTAS Y DEMÁS CONCEPTOS,**

por parte del accionado, **LEÓN DARÍO ISAZA VILLEGAS**, al demandante, **JAIME ALBERTO LOPERA QUINTERO**.

SEGUNDO: Se **DISPONE** el **LEVANTAMIENTO** de las medidas cautelares que se hayan decretado dentro del presente trámite, para lo cual, por secretaría, se librarán las comunicaciones respectivas a las entidades que corresponda.

TERCERO: Se **ORDENA** el **DESGLOSE DE LOS DOCUMENTOS** que sirvieron de base para la presente demanda y hágase entrega de los mismo a la parte demandada, bajo recibo de aquélla, y en su lugar, déjese la copia respectiva, con las constancias de ley.

CUARTO: Una vez lo anterior, procédase al **ARCHIVO DEFINITIVO** del proceso, previas las anotaciones del caso, en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE


ALBA MARÍA BERTEL CENTANARO
JUEZ

Firmado Electrónicamente

Firmado Por:

ALBA MARIA BERTEL CENTANARO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE AMALFI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4d9a2f6c4b56bf11cf7cdee0e6d35c59714e6ceb56d40ff2c9c51cbb9586af9c

Documento generado en 03/05/2021 01:56:47 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>